



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AG-020/2025.

PROMOVENTE: MARÍA
GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN
PUEBLA Y OTRA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a doce de septiembre de dos mil
veinticinco¹. -----

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro
citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El doce de agosto, este Tribunal dictó Acuerdo Plenario dentro del
expediente en que se actúa, en el que determinó, lo siguiente: -----

- "PRIMERO. No ha lugar a conocer este medio de impugnación.***
- SEGUNDO. Reencauzar la demanda que dio origen a este expediente a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en los términos precisados en el presente acuerdo."***

A mayor abundamiento, se inserta en lo que interesa para la presente
determinación plenaria, el apartado correspondiente de la actuación
colegiada de mérito: -----

*"(...) este Tribunal considera necesario establecer que la resolución en cita deberá ser dictada por la Comisión de Justicia en un plazo de **TRES DÍAS NATURALES**, contados a partir del día de la respectiva notificación del presente Acuerdo Plenario y una vez resuelto el medio de impugnación, la determinación partidista deberá ser remitida en copias certificadas a este Tribunal Electoral, junto con las respectivas constancias de notificación a la parte actora a través del medio señalado por la misma en su escrito de demanda,*

¹ Las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en específico.

*dentro de las **CUARENTA Y OCHO** horas siguientes a su dictado. (...)*"

Dicha resolución fue notificada a las partes el trece de agosto, respectivamente. -----

II. El trece de agosto, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional², integró el expediente **CJ/JIN/165/2025**, en el entendido de que el expediente partidista fue integrado por la autoridad vinculada, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario dictado en el expediente al rubro indicado. -----

III. El veintidós de agosto, mediante el oficio sin número de diecinueve de agosto, la Comisión de Justicia remitió la resolución recaída en el expediente **CJ/JIN/165/2025**, así como las notificaciones de la misma.--

III. El veinticinco de agosto, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista al Pleno de este Organismo Jurisdiccional.

----- **CONSIDERACIONES** -----

I. Que el acuerdo de doce de agosto, determinó ordenar a la Comisión de Justicia resolver lo que en derecho correspondiera, respecto del medio de impugnación promovido por la ciudadana María Guadalupe Leal Rodríguez, en el que controvertía las Providencias emitidas por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, por las que se aprueban las Convocatorias, así como las normas complementarias que serán aplicables al proceso interno de renovación de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional, identificadas con el número **SG/088/2025**, en específico, lo relativo al Estado de Puebla, pues a su decir, se le dejaba en estado de indefensión, toda vez que la autoridad responsable dejó de atender las particularidades específicas de género en la elección de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Puebla.-----

II. Que la parte actora no controvertió el Acuerdo Plenario materia de estudio, a pesar de estar debidamente informada como se desprende de autos, por lo que se le tiene por conforme con lo determinado por este Organismo Jurisdiccional, respecto a la obligación de la promovente de agotar el principio de definitividad, por lo que sirve de apoyo lo establecido en la **Jurisprudencia 15/98** de la Sala Superior del Tribunal

² En adelante Comisión de Justicia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO”** en la que precisa que la inactividad de la parte perjudicada en un medio de impugnación, y si esta se encuentra en posibilidad de combatir un acto que la afecta, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto. -----

III. Que además de estudiar y en su momento resolver lo conducente, debía notificar la citada determinación a la parte promovente, para que tuviera pleno conocimiento de la misma y pudiera, en su caso, estar en condiciones de promover lo que a su derecho conviniera. -----

IV. Ahora bien, del análisis de la documentación descrita en los antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, integró el expediente **CJ/JIN/165/2025** con el propósito de estudiar y resolver el medio de impugnación promovido por una persona militante del Partido Acción Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la determinación plenaria materia de estudio. -----

V. En consecuencia, el dieciocho de agosto en sesión de la Comisión de Justicia, se resolvió el expediente **CJ/JIN/165/2025**, desprendiéndose que dicha determinación fue debidamente notificada a la parte actora, el diecinueve de agosto, como se advierte de la constancia de notificación por correo electrónico remitida por el órgano vinculado. -----

VI. En virtud de lo anterior, con las acciones realizadas por la Comisión de Justicia a fin de ejecutar lo ordenado por este Tribunal, se configura el debido cumplimiento al Acuerdo Plenario de doce de agosto, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, 11 fracción IV, 139, 141, 143 fracción III y último párrafo, 145 fracción V, y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de

Puebla, así como el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, **dando cumplimiento** a lo ordenado por este Tribunal, mediante Acuerdo Plenario dictado el ocho de agosto.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

Notifíquese como corresponda. -----

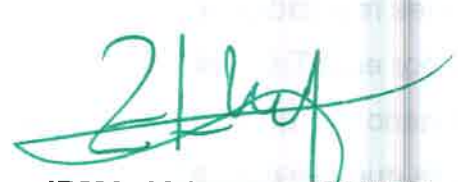
Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, el Magistrado y las Magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

OMP/

MAGISTRADO PRESIDENTE


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA